

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN FOLLETOS y CARTELA "DEL OTRO LADO. ORTEGA MUÑOZ"

Número de expediente: CM01-2023

9

9

INDICE

1. Introducción y Necesidad de la Contratación.
2. Objeto del Contrato.
3. Análisis técnico y requerimientos.
4. Análisis económico.
5. Análisis del procedimiento.
6. Insuficiencia de medios.

Número de expediente: CM01-20023

Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN FOLLETOS Y CARTELA
“DEL OTRO LADO. ORTEGA MUÑOZ”

En relación con el procedimiento referenciado, el órgano de contratación competente es el Patronato de la Fundación y, en su nombre el Patrono que ocupe en su momento la Dirección General que ejerza competencias en materia de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones que, en materia de contratación administrativa, se le otorgaron por el Patronato, mediante poderes recogidos en escritura pública nº 546 del protocolo del Notario D. Fernando Gutiérrez Valdenebro del Ilustre Colegio de Extremadura, así como expresamente por acuerdo del Patronato de 28 de diciembre de 2018.

1. INTRODUCCIÓN Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Vista la propuesta de la Editora Regional de Extremadura y del Ayuntamiento de Tamurejo (Badajoz) para colaborar con la celebración del certamen de literatura y arte SIBERIANA'23 mediante la realización de una exposición de los bocetos contenidos en el libro de artista “Del otro lado. Ortega Muñoz”, y para complementar esa participación y tratar de que resulte más didáctica, se plantea reimprimir un folleto/hoja de sala que ya se diseñó en su día para la exposición que se realizó en el MEIAC en 2017. A pesar de que no se había considerado esta colaboración en el Plan de Actuación para 2023, habiendo disponibilidad presupuestaria, el coordinador artístico estimó que resultaría de gran interés la celebración de una pequeña muestra del artista, para así ampliar el conocimiento sobre la obra y la figura de Ortega Muñoz en el marco de esa comarca extremeña. Se precisa imprimir una cartela introductoria que dé sentido a la exposición, para adaptarla al espacio expositivo.

Por la dificultad y especialización de las tareas a desarrollar y la imposibilidad de prestarse el servicio por parte de la plantilla del personal de la Fundación, se manifiesta la necesidad de acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades que se detallan más adelante, y al mismo tiempo más rentable que la contratación de personal para su ejecución, por lo que el beneficio de externalizarlo es tanto de tipo económico como organizativo.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación de un SERVICIO DE IMPRESIÓN FOLLETOS y CARTELA “DEL OTRO LADO. ORTEGA MUÑOZ”, según lo dispuesto en el documento de Prescripciones Técnicas.

El alcance de los trabajos de servicios profesionales para la impresión del folleto y la cartela abarcará la totalidad de las tareas necesarias descritas en el documento de Prescripciones Técnicas, partiendo de varios documentos en PDF, que la Fundación facilitará al adjudicatario, tan pronto se produzca la resolución de adjudicación.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es el siguiente:

79800000-2 Servicios de impresión y servicios conexos

Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación. Por todo lo expresado anteriormente, se entiende preceptiva la realización de un contrato menor para poder llevar a cabo las tareas de IMPRESIÓN FOLLETOS Y CARTELA "DEL OTRO LADO. ORTEGA MUÑOZ", que surge como una necesidad puntual y específica.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y REQUERIMIENTOS.

Los servicios que se pretenden cubrir con la celebración de este contrato son los precisos para la impresión del citado material. Tratándose de una reimpresión del folleto, únicamente se enviará el PDF con las artes finales y será preciso imprimirlo utilizando los materiales descritos en el pliego. En cuanto a la cartela, será preciso maquetar el texto que se facilitará en Word en un documento, con un fondo aportado por la Fundación en PDF, y realizar la impresión en el soporte que se indicará en el pliego.

Todo ello, se realizará en un tiempo máximo de 48 horas desde el aporte del material de origen por parte de la Fundación.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO.

a.) Presupuesto de Licitación.

A pesar de ser un servicio licitado mediante el procedimiento de contratación menor, se establece un máximo que la Fundación podrá asumir para este contrato, dado que no estaba calculado con anterioridad y hay que ajustarse a la disponibilidad presupuestaria. El

presupuesto máximo de licitación asciende a un total de 500,00 euros, más 105'00 euros de IVA, totalizándose 605.-€ euros, desglosado de la siguiente forma:

b.) Valor Estimado.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público es coincidente con el importe de licitación IVA excluido, cuantificado en 500.- euros.

c.) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

El gasto no se encontraba recogido en el presupuesto inicial del Fundación Ortega Muñoz para 2023, pero a estas alturas de ejercicio ya se conocen algunos ahorros en otra actividad, puesto que el blog ha tenido un ritmo menor y, por lo tanto, menos costes de honorarios. La Fundación cumple, pues, el principio de estabilidad presupuestaria.

En el Presupuesto de la FUNDACION ORTEGA MUÑOZ existe, pues dotación presupuestaria suficiente para el contrato propuesto en el ejercicio 2023.

5. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.

a.) Calificación del contrato.

El contrato es un contrato de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

A su vez se aplican las disposiciones normativas recogidas en Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

b.) Justificación del procedimiento.

Al tratarse de un contrato de servicios con un único criterio de adjudicación (precio) y un valor estimado inferior a 5.000.- euros, de carácter puntual, procede la tramitación mediante un contrato menor al amparo del Art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. A su vez se aplican las disposiciones normativas recogidas en Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que en su art.20 recoge la recomendación de solicitar, al menos, la participación de tres empresarios, por medios telemáticos.

Empresas que se propone invitar para presentación de presupuestos, a las que a la fecha del presente informe a este centro gestor le consta que reúnen los medios y requisitos para cumplir con el servicio encomendado en los términos recogidos en el documento de Prescripciones Técnicas:

Denominación social	CIF	Correo electrónico	Teléfono
ZETA IMPRESIÓN, S.C.	F-06743983	zetaimpresion@gmail.com	924 963 581
SÁNCHEZ GORDILLO, MARCO A.	09.198.731-L	grafmarco@hotmail.com	625 340 977
CORDÓN MORCILLO, MANUEL	08.872.861-J	icmserviciosintegrales@gmail.com	618 474 900

c.) Duración.

El momento del inicio de la prestación será el de la recepción del documento base para su tratamiento, y, según establece el artículo 29 de la Ley de Contratos de Sector Público, la duración máxima del mismo será de un año. No obstante, se pretende que el trabajo esté ejecutado y abonado antes del 30 de junio de 2023, tal y como se recoge en el documento de Prescripciones Técnicas.

d.) Criterios de valoración.

Se valorarán como Criterio Objetivo la oferta mejor valorada económicamente.

g.) Responsable del contrato:

Se designa como responsable de supervisar la ejecución del contrato, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, a Granada Plaza Fernández que será la persona encargada de resolver las dudas de carácter técnico que puedan surgir, tanto durante la licitación del expediente, como durante la ejecución del mismo. La responsable del contrato, a su vez, consultará todas las cuestiones técnicas que se precise al coordinador artístico de la Fundación y comisario de la exposición y catálogo.

h.) Lugar de entrega y forma de pago:

El lugar del centro de trabajo será libre para el contratista, salvo que proceda, por necesidades indispensables, acudir al centro dónde la Fundación realiza su actividad, para realizar de manera conveniente la actividad objeto del contrato, garantizando de esta manera el buen desarrollo de esta. No obstante, se requerirá la presencia del adjudicatario en el arranque de la tirada en las instalaciones de la imprenta que realice el trabajo, responsabilizándose de su aprobación a pie de máquina, siendo a su cargo los gastos que dicho desplazamiento le origine, siempre que dicha imprenta se encuentre ubicada dentro del territorio peninsular.



La forma del pago se realizará mediante un solo abono, por transferencia bancaria a la cuenta del contratista, previa presentación de la pertinente factura por la prestación de los servicios realizados.

6. ANÁLISIS DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, por lo que se informa de que la Fundación Ortega Muñoz no dispone del personal técnico ni de los medios materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato, puesto que se trata de funciones específicas y concretas, no habituales de la misma, que solo pueden ser cumplidas por personal especializado.

Que, quedando probada la necesidad y la insuficiencia de medios de la Fundación para realizar la prestación, informo en el sentido de que se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

En Badajoz, a 16 de junio de 2023

**FUNDACIÓN
ORTEGA
MUÑOZ**

Fdo.: Francisco Pérez Urban
APODERADO DE LA FUNDACIÓN